

Auto Criminal de seque
D. Fernando de Ribas
contra

Diego de Negro sobre
su robo
y suer

El man. de Carillon
no
es.

Don Diego de Negro
ano

1749

3

CA-JD 2

CAJ 1011

Doc 63

F. 1. S (t. caratula)



En quales



...LO QVARTO, VNO QVARTO,
...ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO,
...Y TREINTA Y OCHO,

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



Razon de los efectos que me robaron en mi Chacra.

- Primeraamente Unos Sañillos de diamantes con perlas=*
- Ytten Unas manillas de tumbaga con sobrepuerto de oro=*
- Ytten Un Dorsion de oro=*
- Ytten dos Sortijas de Oro=*
- Ytten Un Vozario enconchado=*
- Ytten Un Aderezo de mano con un asafer=*
- Ytten Una tembladera de plata=*
- Ytten unas Espuelas de plata=*
- Ytten Un fazzo con plata en Cuero=*
- Ytten Un faldim de Griseta=*
- Ytten tres delantares dos de Cambrae y uno de Clarin=*
- Ytten dos fustanes=*
- Ytten Un subon en Corte=*
- Ytten dos baras y media de Cambrae=*
- Ytten siete pares de medias de seda=*
- Ytten dos pañuelos de Clarin=*
- Ytten una bara de bretaña=*
- Ytten Un borador de Gasa=*
- Ytten tres posturas de hombre=*
- Ytten seis Calzados=*
- Ytten dos pares de sabanas=*
- Ytten Un par de Almoadas de encaje=*
- Tres Serbilletas=*



Ufften dos basas de focullo=
Ufften un 'sombreso negro=

Artigo=

Nan, Lobaton

Negra=

Demis ses quarenta y el Cuencano yo el Receptor
 Nuebi Juram^{to} de Chán Lobaton Negro el que
 at lo tubo p^o D^{no} Sr^o ya l^{na} Señal de Cruz
 segun dio los cargo del qual prometió de verda
 dad y siendo preguntado = Diso que con el mo
 tivo de estar en la hacienda que llaman del
 Sanbrano, pasando en Compañia de otro Re
 gas nombrado Joachin de Carra Mandingal
 y por esta Razon et dia Venre y Cero del mes
 de que fue Viernes, bediso al testigo et otro
 Joachin que tubo a Cobrar en Racion de
 arena al Rancho del que le prevenia, y
 con estas palabras refueso et togo p^o et mo^o ni
 a dormir y et dho Joachin tubo p^o et rancho
 del que le prevenia y habiendo tubo por
 la noche et dho Joachin al monte ha
 blo con el togo, y le dho de Como no habia Ca
 brado en Racion de arena p^o que no ha sido
 hallado el que le prevenia en un Rancho a
 la Oracion y ynfirre que et dho Joachin fue
 quien tubo el Robo a esta parte por un
 malav Operaciones y las Conpruebas por
 que ha dradiar le Robo al togo l^{na} mula
 del monte, y por lo quivitas Deligencias
 que practico, Conviço et que vele de bol biese
 la dha mula p^o mano de la muger del dho
 Joachin, lo qual es la Verdad. Cargo del Jura
 m^{to} fho en q^o de fimo y Ratifico q^o no le tocan
 las Generales de la l^o q^o de edad de mas de Cinquenta
 D. por comar menores y no fimo p^o q^o D^{no} no vale de qual
 q^o fue =



Ante mi

Joseph Bustillos
 Receptor



1750

DEL TERCERO, VNREAL
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

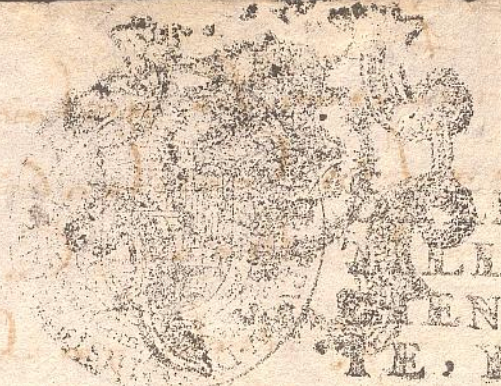
Handwritten notes in the left margin:
D. Juan de...
BA

Handwritten body text:
Luego en Continencia en dho. de amey y ang. tras
Recibi Juram. de Felipe de la. Ra quien lo hizo p.
D. nro. c. r. ya una Señal de Cruz segun dho. obcaro
del q. prometio de sus ferdas y orones prepuciendo
al tcheno de este loca to = Dijo que esta en la
Chacra qu llamam de Sambrano de aru eno en
la q. tiene su habitacion y Rancho Comdiato
al del q. le presenta y p. esta Razon etia Bianca
Venir y veru del parado Como a dho. de laa dho.
de la noche. Dho. el tgo. de ude la Puerta del
su Rancho a Joachin de Rego al qual. bido
llegar ala puerta del Rancho del q. le presen
ta y la en pusp y ve habuo la Puerta y dijo
ala Amiga del que le presenta: Señora bengo
por a una; y le Respondio esta de ude la Covi
na (que es bi bienda Separada) buet be luego
a vi que este a que Señor; y el tgo. no bido mo
p. q. uedentuo a u Rancho, Cargando n. lo
mito y no bido al Rego. Salu ni dentra
Lo q. u de l. obcaro del Juram. q. llebafte en q. u e a
firmo. Ratifico ya unq. es Compadre. del q. le presen
ta no p. e o falta ala religion del Juram. y q. es de e d de tra
ta y qu. uo d. y no firmo p. q. d. p. no uaber lo uerbi de
q. on fee =

Handwritten signature: Antonio

Handwritten signature: Juan de Bustina

El quarto



EL QVARTO, VN QVAR,
VALLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE,
TE, Y TREINTA Y OCHO,

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

*Don Juan Luis
Luna, de
pañol. Doña*

En la Ciudad de... no otros presiguen, de la parte... y nfor
macion que tiene ofusida y descubierta, dar pro
sento por testigo a don Juan Luis Luna...
dado el quien Recibi Juramento y loiso por
Dios Nuestro Señor y aupa Señal...
Segundo Surojo el prometio de su verdad,

Dijo que conobierio el Ball. de Caraballo y tambien
del qual, presento, sabe y brota como este hombre
don, y asien, lo quisitae diligencias, debino ser
Contrar, un rastro y seguido este bino a padar
En la cosa de un negro, Nom, do Joachin, y pueo
que fue el dicho Ball, deise como el rastro,
concepit, y seallo de proprio el tto Joachin
y con berridole el testigo, le disese la verdad, y
que el p. Sumario de lo berria el lobo al qual se
senta, y que no podia negarlo p. lo conberrido
que esta la en un rastro, y este sabia desde el
Rancho al qual presenta, esta el monte, donde
tiene su habitacion y esta con algun dia fue
p. que estaba cambiado y no dio dize que no
abia cooperado fatal y que era cierto abia ydo
a cobrar, su asina onde el qual presenta y



4

loavia allado en un rancho y estas Don pal
 baras Otto Joachin Comotambien el que
 abiaido en buca de liguas; Cuendo con
 bio el camino; Dien do Dieno que el Nastro
 y ba dio a dar a buca de Joachin y p^a est
 el idencias de peneada el testigo que el fu
 quien y so dho Robo y esta es la verdad de
 cargo el juram^{to} Jo. En que se firmo y lo
 firo y Notorcan las Gales el abi y que
 es de edad de sesenta años y la firmo el qu

Doi fe = *Doi fe = Doi fe = Doi fe =*
Antimy =
Doi fe = Doi fe = Doi fe =
Doi fe = Doi fe = Doi fe =

12
 Testigo = *Doi fe = Doi fe =*
 Testigo = *Doi fe = Doi fe =*
 Testigo = *Doi fe = Doi fe =*

Testigo = *Doi fe = Doi fe =*
 Juan Jph. Ma
 leba, D. N.
 edad de 40 años
 y lugar en Continente en dho Dia Mes y año dho p^a orquien
 esta parte on dar la informacion y trueque de su vida y
 le esta mandada dar presente por testigo a D.^o Juan Jo
 Malerva de quien yo el Receptor Recien juramento y lo
 so p^a Dios Nro Señor y Una Señal de Cruz segun dho
 locar de el prometio decir Verdad, y siendo preguntada
 # Honor del Escrip^{to} presentado = Dijo que como Mayor Com
 dela Chacra que llaman del Cerro, la qual esta inmediata a la d
 que le presenta por esta Valon le Conoca y tambien sabe
 como el Dia veinte y seis del Mes de Julio le Robaron el q^{to} p
 ta por la noche y hido el Don Juan Prais de Luna le llamo y
 conto lo sucedido del dho Robo y se fueron juntos para la Cha
 del q^{to} le presenta y llegados a ella les conto con mas claridad
 Muger de D.^o Bernardo por donde le havian hecho el Ro
 al dho su esposa y les mostro por la Calca un Vestro de
 Descalzo que salia por un portillo y se gilo este biniaron
 Conosimiento que iba derecho hasta el Rancho q^{to} esta en
 monte del N. Vegas Joachin, y con esta noticia biniaron en po
 que presenta y le partiaron delo sucedido y bobió el
 rigo Con el dho D.^o Bernardo y otro a hacer cotejo de la Ma
 la y forma tomada el dho D.^o Bernardo con el Nastro q^{to} ha

LO QVARTO, Y NOVAR.
 ALLO, ANOS DE MIL SESE.
 ENTOS Y TREINTA Y SIE.
 TE, Y TREINTA Y OCHO.
 VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D.
 FIAN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



Contrado el testigo... se halla... la propiedad
 la medida y esta prueba se hizo tambien en otro lugar...
 de el dño Negro Joachin preso y mediante estas tan be...
 nentes indicios passo el y le presenta a aprehender
 el Negro en compania del testigo y haviendolo
 llado le hicieron prusarse en la tierra para mayor se...
 guro de sus indicios y se hayo en el dño Negro una
 gran malicia pues se le decia que asentase el pie
 de plan, lo recogia y ocultaba los dedos lo que nose le
 permitio hasta que se le hizo lo estendresse bien
 y se le hizo la medida...
 mediante lo qual lo puso el testigo preso en
 el sepo de su hacienda y de ay fue transportado
 a una panaderia de esta Ciudad en donde se ha
 ya y es la Verdad lo cargo del Juzam^{to} que lleve
 fecho en que se afirmo y ratifico y noletocantaf ge
 nerales de la dca y q es de edad de quarentas años
 y lo firmo de que doy fee

[Faded handwritten text, possibly a list or inventory, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Vista la sum
 maria de estas
 cosas, desp de
 mandam^{to} de
 sion contra be ne
 go Joaquin a q
 se le recibiera
 Confesion



Juan Lopez de...
 [Handwritten signature and name in cursive script.]

En la Ciudad de... del para en quince de
 febrero de mil setecientos y cincuenta años el
 Maestro de Campo Jermin Carabazal Conde
 de Castillo Alcalde ordinario de esta Ciudad

4
y su suidision; por Sa Mag^d lo auiedo,
uisto la sumaria de las f^s Man^{do}, de despa
che man, la prision contra el Negro Jacobin
a quien se le ueletra su confesion, y a esto pro.
ueyo Man^{do}, y firmo su sumaria con p^o de
Don Juan Fran^{co}, de su Asesor de los C^orr^o
Al conde de el castillo

[Faded handwritten text and signatures]





EN RESTA

6
LO TERCERO, VNREAL
DE MIL SETECIENTOS
PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



J. Bernardo de Rivas en la Causa Criminal
y Sigue Contra el negro Joachin Sobre un huero
y lo de may deducido - Digo q en virtud de
la informacion dada por la querrela puesta
Contra el referido negro se despachó mand^{to}
de prision, y respecto de que este se halla en
la panaderia de la plazuela de San Fran
de donde es necesario trasportarlo a la Carce
para q tenga efecto el mand^{to} librado y se
le tome la Confesion segun se preciere en
el auto de p^o y que puede recurrir el dueño de
d^{ca} panaderia a entregarlo, o el que la
administra se ha de venir a de mandar
q ocurra el Receptor con los Ministros a la
carce de d^{ca} panaderia y visitiendose a la
entrega se le imponga una multa, y q sin
embargo de ella se saque en virtud del auto
q se preciere; para q tenga efecto lo man
dado y no se haga ilusoria mi Justicia
y queda tomarse la Confesion al esclavo
por tanto.



auto = Lundy A. V. ydo y sup. asi lo procea y mande
laquecelne Con. V. y Costa W.
p. de la para
Enia y p. que
le la carcel

Como esta man
do; y para
ello sea apre
miado en fama años el D. M. este d. Campo Du. Ferming, Caraby.
el dueño de la Conde d. Castillejo Alcaide bordin. desta Ciuda
para dexia ent
Caso necesario, y su jurisdiccion p. su Mag. = Pido los Auto
y de le apereite y auendolos. Visto = Man. do que se saque el
lamalcta d. con. Duarchin de la Panaderia; y pongue en la Car

cuento p. encap
do obedecer
Como estaman, do y para ello sea apremiad
Enforma el dueño de la panaderia y en caso
necesario, de la persiba de multa de cinco
pesos en caso de no obedecer y asilo pro,
veyo Man. do y fimo de su señoria con pan
ser d. don Juan fran, Lafa Asesor de
esta Ciudad =
El Conde de el Castillejo

Ante my
J. de la Cruz
J. de la Cruz



SEÑAL TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TRENTA Y SIETE, Y TRE

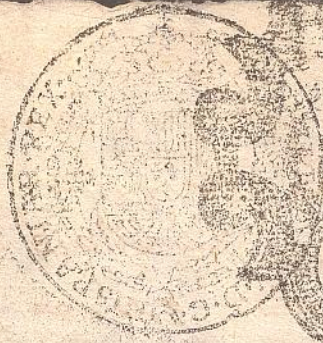
VA GA BARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
 FERN. VI. EN LOS. AÑOS DE 1749 Y 1750



En

Bernardo de Rivas en los autos crimina-
 nales que sigo sobre el descubrimiento de un Robo que me
 hicieron y lo demas deducido Digo = Que como especie del
 referido mi Robo he conocido en par de manillas de Tum-
 baya en poder de D^a Antonia del Pozo, y esta D^{ha} que
 se la ha prestado su hermano Don Joseph del Pozo
 quien haviendo llegado con noticia lo referido paso a
 mi Casa y la mostrò a mi Esposa la qual la conocio
 con mas estension; y para que pueda yo reconocer
 como especies furtivas y el dicho Don Joseph en-
 tregar en la Carcel al Vendedor como es de su obliga-
 cion para de este modo reconocer todos los demas efec-
 tos que me han robado que constan de la memoria
 de *fr* y requiera la Causa contra el agravado ha-
 ya que vele imponga la pena correspondiente al
 delito cometido por tanto

Al pido y suplico que atendiendo a lo que llevo expre-
 sado se sirva de mandar vele notifiqué al dho D.
 Joseph del Pozo que luego y en la menor dilacion en-
 treque las dichas manillas y en el termino de diez



SEPTIMO CUARTO MIL Y CINCO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER N:
VI. EN LOS AÑOS DE 1742. Y 1743

ff thenoz de este Cora pto = Dijo q habra un medio
de compra de Manuel Ruiz Cavason reparador de
pan una manilla con sus chillas y sobreques
tos de oro en la cantidad de setenta p^o y al tiempo
de la venta se expuso el otro Manuel Ruiz
de como las dhas manillas eran de Juana su mu-
ger y en esta virtud las compro y el otro ma-
nuel fallecio habra tiempo de un mes y la
ottra Juana su sugez podra dar razon de la ven-
ta de quien las tuvo el otro su esposo por q
la susottra tuvo interbencion en la venta y
por este motivo podra decir el sujeto q se
las vendio asi como porq habiendose le re-
comendado al declarante p^o parte del Sr. Ber-
nardo de Pizaro y otro de q las expresadas ma-
nillas havian saido ser especie de un robo para
el declarante donde la otra Juana y otro parti-
cipa la qual dijo q su marido las havia compra-
do de un mozo brujo del Callao q conocia de
vita y no por su nombre y en este estado que
do suponia esta diligencia y la verdad voca-
go del Juzam^{to} fho en q se aprimo y ratifico
y la firma de q doy fee =



Joseph del Pozo

Ante mi
Joseph Buelinca
Reyes del

Notifon
hib-elas ma-
nillas en ord
del auto de
fora de compra

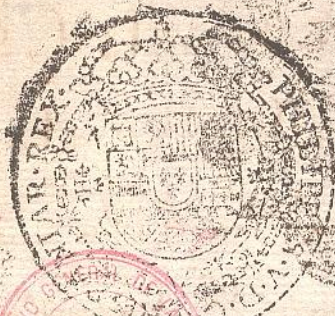
En la Ciudad de los
Reyes del Per^u
su en veinte y cinco de febrero
de mill setecientos y sin quenta

En años y el Recop. notifi que el auto
de esta otra forma segun y como en el
contiene a D. Joseph del Pozo quien
cumpliendo con su thenor no hizo cam-
pista y en el se expresan en su Le-
yona de q. day. fee =

J. Bustina 41
D. Joseph = M



En querulle.



SELO QUARTO UN QUAR-
TELLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y CUARENTA.



VA GA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN
VI EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de febrero
de mil setecientos y cincuenta años.

Vista la decla-
racion de
el Jefe del
Pozo, y el
dijo este
escrito, rei-
base a Juana,
mestiza vi-
da de Man-
dus de cla-
racion su-
en orden a la
personal (que
de expresar)
Equien con
pro el dho
marido lo
manillas
que se trata
la comete
y fha y pai
que tomada
se me de traslado
de ella para con su vista
pedir mas en forma por tanto =

Don Bernardo de Privas en los autos criminales
y digo sobre el descubrimto de un robo q se me hizo en el
Valle de Caraballo y lo de mas deducido = Digo q a
mi pedimto se hizo Vta de mandar se le notificara
Dn Joseph del Pozo exhibiese las manillas especie de mi
huato y se pusiesen en poder del Escribano de la causa
hasta q otra cosa se mandare; y q jurare y declarare el
dho D. Joseph con toda individualidad y q fhas estas dho
generas se trasieren: y habiendo cumplido con el tenor de la auto
el dho D. Joseph se hae preciso con vista de su declaracion
de q Juana mestiza muger legitima de Manuel Ruiz
la ponga el dho D. Joseph entre puertas de la Carcel
como es de su obligacion para q de este modo quede
excepcionada su persona y prena q sea dha Juana
reencargue por tal y se le pare a tomar su confesi-
on y luego y sin la menor dilacion se le recuete su
habitacion y arca para de este modo ver si ve en
cuenta alguna otra especie mas de mi huato y
que tomada que sea la Confesion a dha Juana
se me de traslado de ella para con su vista
pedir mas en forma por tanto =

pedido y sup. q atendiendo a lo q llevo representado
se crava de mandar hacer en todo segun y como llevo
pedido q es Just. q pide con Costas etc.

Bernardo de Privas

Vista por Superioria = haviendo visto la declaracion de D. J. del caso y el pedimento de este escripto. Mando que se le suscriba a Juana Mestisa, viuda de Manuel Ruiz de claracion Jurada en borden, de la persona a quien conpro el dho Sumarido las dhas Manillas de que se trata la cual se cometa y J. de la riega y acilo pro, uyo Mando y fimo Superioria con p. u. u. de D. Juan Juan, de la Asesor de la Ciudad de Conde de el Castillo

Antonio
 Joseph de Aguirre

Declara
 Juana Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de febrero de mill setecientos y noventa y tres en cumplimiento de lo mandado por el auto de azarba de la Audiencia de Suana y Loreo nuestra la qual se hizo por D. N. de la Cruz y una Señal de Cruz segun su oficio del qual se me mandó decir verdad y siendo preguntada al tenor de este escripto: Dijo que sabe y puede decir que habra tiempo de setenta y seis dias mas o menos que un dia por la tarde llego con tres o cuatro de pazaria vez viudo y se propuso a Manuel Ruiz de claracion que fue de la declarante que comprase unas manillas de tumbaga con sobrepuertos de oro que son las mismas que se le muestran y pidió por ellas sesenta pesos y la declarante dijo que estaban muy caras y ultimamente le vino a comprar en quarenta y ocho pesos y para la qual compra dio la declarante veinte y cinco pesos y lo de mas el dho su marido y preguntada si se acuerda y si podian parecer en publico: Dijo que si podian ser de su esposa y las vendia por necesidad por no poder comprar otra cosa mas que las dhas manillas y que el modo que era del llamado y solo lo conoce la declarante

te de vnta y no por su nombre y pamo a emperiar
las otras manillas en ^{sta} craza esta Declarante
por una Urgencia q^{ta} tuvo en veinte y cinco pero
y despues las rescato el otro su marido y pamo a
perder estas al d^o Joseph del Lario pero no sabe en q^{ta}
Caridad y q^{ta} no sabe mas de lo q^{ta} se pregunta y
la Verdad so cargo del Juram^{to} fho en q^{ta} se afirma y
ratifico y no fiere por q^{ta} desp^o no sabe escrevir
de q^{ta} doy fee =

Ante mi
Joseph Bustina
Resepcion = M



EL REY
 CARLOS IV Y ANTONIO Q. V. A. R.
 A LOS SEÑORES DEL CONSEJO DE
 INDIAS
 Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
 FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



Juana María, Viuda de Juan. María, y sus hijos, en la
 misma forma que paga suyas en S. D. y P. que ape-
 dim. de D. Joseph del Pozo, me ha de pagar en esta Casa
 de la Ciu. por el Depósito de las Indias de las Indias
 que le vendió el Sr. mi marido, Juan de...
 todas que vendió el Sr. D. Joseph del Pozo...
 go así de las Indias que le vendió el Sr. mi marido
 como de las demás que se vendieron, y habían
 done. Nos. así de la compra que hizo mi marido de
 las Indias de María, por no haber sido sacados de sus
 tratos, y su gozo. Como es el superior, que lo efectuó
 con total Independencia mía. Y sea preciso para el
 seguim. de esta Demanda practicar todas las diligenci-
 as conducentes para la Justificación de mi Dño, vea
 de ser de María de Manos seme nueva Manza del Dño
 que está pronta, así con granona Soga y abonada
 y que vea de esta seme de Sobura para gozar según
 este Dño, gozando.



Dño. José y co. reserva de Manos seme nueva la
 Manza de María que es de granona Soga y
 abonada, y ha seme de Sobura, para gozar se-
 gún el Dño desta Demanda que yspusa

y temerariam. seme rindica, por ser de Durisia
que pido, con cosas y entonamiento de

Juana Lopez

En la Ciu. de los Reyes del Peru en mes de Marzo de
Mil seiscientos Cinq. años, ante el Señor Don Juan de
Don Fernan de Carvajal Conde de el Castillo
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. se puse esta Perla
y Jura por su merced mandó, sea traslado a la
parte, y que esta Perla sea de Sep. de 8^{da} co
a puse con. ante lo Proveyo mandó, y firmo, con
parera del Don Juan Juan. Lanza Hoog. de esta
y Audiencia, y Merced de esta Ciu.

El Conde de el Castillo

Joseph de Aguero
Cristobal de Camp

En las Villas del Peru en mes de Mayo de mil
seiscientos y cincuenta años Notifiquel de esta
de arriba segun y como en el presente de
Bernardo de Ribas en persona de que doña

A
Don Juan Bustina
Don Juan de

EL TERCERO, VN REAL
CABILDO DE MIL SETECIENTOS
VALGAPARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750. A



En la Ciudad de los Reyes del Peru Indiano a Marzo
de mil Setecientos y cincuenta años

lo princi-
pal auto-
Tenles dos
tra si es lo q
convenido fu
en y de la
y se come

Don Bernardo de Rivas en la Causa Criminal
que sigue sobre el descubrimiento de un robo q me hicieron
en el Valle de Caruanillo y lo de mas del Digo q
para efecto de descubrir dho Robo se ha puesto preso
de orden Verbal de V. a Juana Flores por haver vendido
do Vnas Maniñay de tumbaga con sobrepago de Oro
especies del huerto a D. Diego Loro y haviendo sido
tomado su declaraf a la referida Juana Flores con
firma q se le vendio un hombre del Callao q iba en
traje de Viudo y respecto de q pretende sale de sol-
tura con la qual si se le concede quedara ilusoria
mi accion; mas se necessita practicar otras dilig.
para averiguarle q tiene otras especies en su po-
der de las personas descubiertas en esta accion



A V. pido y suplico a V. mandar q en fuerza de su
declaraf en q confieso haver comprado del hom-
bre del Callao en q ya se reconoce la complicidad
en ella de dho padre mand. de prision y se vean en
que por pena q sera suya (esta se)

Por lo dho q la referida Juana Flores en su declaraf
expresa q aora sea mes y poco mas o menos por la
tarde llego un mazo acholado q parecia ser Oro
y propuso a su marido la compra de dhas Maniñay
y respecto de q es preciso q se si que fue hecho y
manifieste el logro q vendio dhas Maniñay y
de otra parte no se excluye del Teato Combien en su
dho q vuelva a declarar la dha Juana como debieramos

Prim^{te}. a que horas por la tarde Compró D^{ca} Mani-
nillas, quien se halló presente, y en qué parte se
le trató la Venta

2^{da} declare si para Comprar D^{ca} Mani-
nillas la hizo recer
o nocer antes si la persona q^e la Vendió se la dexó
para efecto de q^e se reconociesen, o como Sujeto q^e
Valian quadenta y ocho q^e exprese en que mo-
neda las pago, y Quien se halló presente assi en
el acto del aduste como de la plega

3^{ra} declare como es Verdad q^e al tiempo de Vendere
la a D^{no} Joseph Porro, le dixo q^e tenía otras alabitas
que Vender

A V^o pido y sup^o se sirva mandar q^e la D^{ca} Juana
Flory buelva a declarar con individualidad sobre
estas preguntas a q^e protesto estar solo en lo fauo-
rable q^e sera suya

Otro: Digo q^e D^{no} Joseph del Porro ha expresado a Cien-
persona q^e quando la D^{ca} Juana Flory le Vendió
las Mani-
nillas le dixo q^e tenía otras alabitas que
Vender, y para q^e se acuerde de este hecho como
biene a mi q^e el D^{no} Joseph Baxo de Berant.
declare como es Verdad q^e expreso en presencia
de Cierta Sujeto q^e al tiempo de Comprar las D^{ca}
Mani-
nillas le dixo la referida Juana q^e tenía
otras alabitas q^e Vender

A V^o pido y sup^o se sirva Mandar q^e el D^{no} Joseph
del Porro sup^o declare como leus pedido, y protesto
estar a to fau^o suya

Bernardo de Ribay

Y Vista por S^{ra} Señoría Mando que en lo p^o
si pal se traigan los autos y enuante a los dos
d^{os} los contenidos Juana y el Claren Com-
se pide y se comete y así lo proveyo Mando y

Firma, Suscripion ^H Con p. ausen ^B Juan Juan
Lafa Asesor de la Ciudad
Conde de el Castillo

El Aguado

Declara
Juan de los rios

En la Ciu. de los Reyes de el Perú en seu de Marzo de mill e setenta e
Cinq. años, Yo el Perro en Cumplim. de lo mandado
por el Decreto de arriva P. de Buxam. de Buana Plana
quien lo hizo por Dios nro señor y una señal de Cruz ve
que nro, so cargo de el promisor seria verdad en lo que su
opien y le fue requerido y siendo ad thenor de las Posicion
de el escripto presentado =

1^a Ala Prim. p. que dize que ahora seu mesajero mas Dmoro una
tarde como ahora de las Quatro vino su marido de la declar.
con un Inozo acholado que queria ser visto otro de Cuzco que solo
poniendose a la vista lo conocia, y creyendo al dho su ma
rido de la Compra de las referidas manillas, pidiendole de primera
instancia setenta p. Me como p. ausen a la su dha el dho su ma
rido sobre la Compra, y declarando la declar. del dho Inozo depe
to vieran seguras y si godian p. ausen en Publico y le respondia
que si, que eran de su Inoz y que solo las vendia por necesi
dad, y le dize su marido q. vien godia Comprar si las que
ria sin tener ningun recelo por Conocer al dho Inozo, y sea
muy seguro mediante lo que se asusto el trato en quax y
ocho p. y esto p. ausen en el Quarto de la declar. diez
hubuse avisado p. ausen. mas Person. que ella, su marido, y
el vendedor, y una Cierura de quatro años, y le responde

2^a Ala Seg. P. que dize que no hizo reconocer dhas manillas guard
su Compra, y que solo se siguió por la voz de su marido que dize
Conocer al Inozo y tampoco no se las deso para hazerlas reco
nocer, y Como visto el precio que se p. ausen de setenta p. se ofu
vio suar. y o. cho, de un pago Inozo, los que le pagó en va
ria Inozadas sin que se hallase p. ausen. en el acto del asunto
como en el de la papa Peru. alguna como lleva dho pon



SELLO TERCERO, VNR REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y SIETE, Y TRÁ
 ANTA Y OCHO!

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
 FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



que todo fue intempetivam. y Responso

3^a A la Tercera P^{ta} se dijo que es falso la que se declara
 rance no se ha venido a D. J^o del Pozo sino es su mar
 lo qual se paroviso su espoto ala Oza de Inoia de que la
 renia venio en Poza de dho D. J^o y es falso que
 nunca le ayá dho á D. J^o del Pozo tener rabe alafira
 para tener lo qual es la Verdad so Cargo de el Suram.
 Fho en q. se afirmo y Ratifico, y no firmo por que
 Dijo no saver Escrivia de que doy Fee. = Antemif

J^o de Bustinsá
 Escrivia = M

Declaro q^u D. J^o
 del Pozo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de marzo de mil
 setecientos años yo el Rey en cumplimiento de lo mandado por el
 auto de acorta recevi Suram. de D. J^o del Pozo el que
 al lo hvo por D. J^o del Pozo y una señal de Cruz segundo so cargo
 del qual se me ha deca Verdad y unda preguntado al thenor del
 Auto de el Escrito de esta otra forma = Dijo qe falso todo lo que
 se pregunta qe no á dicho tal palabra conbeneda en el Auto de
 del Escrito como asi mismo es falso de qe no congre las man. qe
 á Suana Flores una casa traido y a ofuimo en la Cantidad
 de setenta pesos de la qual cantidad se pauto el traido de
 dho Suana á Martin J^o panes galpau J^o y cinco qe los cuales y auto
 fha con dha pro pua qe auto qe qe con pro el declarante las referidas
 man. qe lo qual es la Verdad so cargo del Suram. fho en qe se afirmo
 y ratifico y la firmo de qe doy Fee =

Antemif =

D. J^o del Pozo

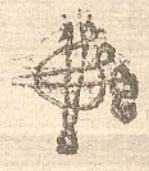
J^o de Bustinsá
 Escrivia = M



EL TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVE VE.



VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



*Dn Bernardo de Rivas en los autos Criminales que
sigo sobre el descubrimiento de un robo q se me hizo en
el Valle de Carabaillo y lo demas deducido. Respondien
do al traslado del escrito de p en q Juana Flores pide
soltura baxo de fianzas digo q de mi. se ha de servir
W. de denegarlas.*

*Pues en el escrito citado dije q no tubo interven
cion en la compra de las Manillas y en su declara
cion de Confesion que ella dio veinte y cinco q para
la compra y en sus terminos se va descubriendo
la Cumplicidad con q para la aueriguacion no se
le debe dar soltura y se ha de mantener presa
maiornt quando ni manifiesta el sugeto que dije
hauerlo vendido ni su nombre y es de su cargo
el entregarlo para libertar de la Cumplicidad*

*A que Concurro q por mi escrito de p he pedido
q la dda Juana haga cierta declaraf y sustant
Dn Joseph Dorro y si de una y otra no se me ha
dado noticia de lo q puedan haver declarado y
si entre ellos se contradixeren y se diere soltura a la
referida Juana quedarian frustradas las de mas
diligas q se han de practicar y pruenida de todo se
hiciera imposible la aueriguacion del hurto de modo
q parece intempertiva la soltura q pide y es de
particia se mantenga presa pues dho reconoscer au
ty de comprar las manillas si el q las vendia tenia*





TERCERO, VNEAL,
DE MIL SETECIENTOS
REINTA, Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.

VI. EN LOS AÑOS DE 1740 Y 1750.

*Mas en los Reyes de Léon en Nuebe de Abril de
Mil Sete y Sinquenta*

*Autos = visto,
traslado ad
ph del Poro*

*D. Bernardo de Rivas en la causa Criminal
que sigue sobre el descubrimiento de un Robo y lo de
mas deducido = Digo q entre las especies q me
descubrieron han parecido Unas Manillas en
poder de D. Joseph Poro tal que se hallan depo
sitadas en poder de D. Ph. de Aguiar, es de ab, y respecto
de que estas se me deuen entregar como parte
de otras especies furtiuas en q se conserua el
Dominio*

*A V. pido y sup. se sirua mandar se me entreguen
dando recibo de ellas q sera por tal forma de*

Bernardo de Rivas

*A Vista q. sup. pido los autos y visto = Mandó dar
tra. a D. Joseph del Poro para lo proveyo y firmo
con parezer del Don Juan de Sesa Tercero de
esta Ciudad =*

El Conde de el Castellar

Joseph de Aguiar

*En los Altes del peru en Nuebe de Abril de Mil Sete
sientos y Sinquenta años Notifique el decuto a*

Amba adu. Iph. de Poso en su persona d' que

Disfeta

M. A. Bustina
Receptor - M

